

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1556

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONDOMINIO SABANA PIJAO, identificado con NIT. 900.229.399-2, domiciliado en Madrid, representado a legalmente por ORIOL DE JESÚS RAMÍREZ CARMONA, C.C. 71.666.874, domiciliado en Madrid. **en** contra de: IVONNE GISELLA ROJAS OBANDO identificada con cedula extranjera No. 487.153., domiciliado en la ciudad de Madrid., por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA SEP-21	\$238.000	30/09/2021	1/10/2021
2.	ORDINARIA OCT-21	\$334.000	31/10/2021	1/11/2021
3.	ORDINARIA NOV-21	\$334.000	30/11/2021	1/12/2021
4.	ORDINARIA DIC-21	\$334.000	31/12/2021	1/01/2022
5.	ORDINARIA ENE-22	\$353.000	31/01/2022	1/02/2022
6.	ORDINARIA FEB-22	\$353.000	28/02/2022	1/03/2022
7.	ORDINARIA MAR-22	\$353.000	31/03/2022	1/04/2022
8.	ORDINARIA ABR-22	\$353.000	30/04/2022	1/05/2022
9.	ORDINARIA MAY-22	\$353.000	31/05/2022	1/06/2022
10.	ORDINARIA JUN-22	\$353.000	30/06/2022	1/07/2022
11.	ORDINARIA JUL-22	\$353.000	31/07/2022	1/07/2022
12.	ORDINARIA AGO-22	\$353.000	31/08/2022	1/09/2022
13.	ORDINARIA SEP-22	\$353.000	30/09/2022	1/10/2022
14.	ORDINARIA OCT-22	\$353.000	31/10/2022	1/11/2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de

Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b2d4194b7bd4471a11085e00a0a2a052aa6bc8aec965b63e3c03894c49b539**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>